

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 13 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 55

Sin que a ciencia cierta puedan explicarse las causas que los originan, este Gobierno viene observando la frecuencia con que se suceden los incendios en los montes públicos de esta provincia, siendo lo más sensible que, en la mayor parte de los casos, las autoridades locales y vecindarios interesados no han realizado los trabajos necesarios para su extinción, a que están obligados.

Los incendios no sólo destruyen el arbolado, que tan necesario es para salvar dificultades económicas de los pueblos propietarios, sino que esterilizan el suelo al destruir las sustancias orgánicas que son base de la fertilidad de los terrenos, contribuyen a la disgregación de éstos y los dejan indefensos a la erosión de las lluvias, siendo la consecuencia inmediata los arrastres que motivan las inundaciones.

Estos males, que afectan a los intereses generales del país, deben ser corregidos, y he acordado proceder con todo rigor contra las autoridades locales y vecinos interesados que no acudan inmediatamente a la extinción de los incendios de sus montes, imponiendo multas que en ningún caso bajarán de 15 pesetas, sin perjuicio de privarles del derecho a los aprovechamientos, como establece el ar-

tículo 19 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, y de la acción criminal que corresponda a los tribunales ordinarios contra los autores de los incendios.

Santander, 13 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 56

Guardería forestal

La topografía accidentada de esta provincia y su clima de abundantes lluvias motivan el que no pueda subsistir más riqueza rural que la ganadería y el monte.

Todo atentado contra los pastos y arbolado supone la destrucción de la única riqueza existente en el campo, y este Gobierno está obligado a sostenerla por los medios a su alcance.

El Estatuto municipal, en su artículo 216, impone a los Ayuntamientos la obligación de la custodia y conservación de las fincas, bienes y derechos del pueblo, la preservación contra el riesgo de incendios y la repoblación forestal de los bienes comunales. Estos tres fines pueden conseguirse con una sola medida: la de sostener la guardería necesaria, para evitar la destrucción, por personas o animales, de los montes, para evitar los incendios o extinguirlos al iniciarse y para repoblar los terrenos, lo que se conseguirá en la mayor parte de los casos con la guardería que evite la entrada del ganado en los terrenos que se acoten para su repoblación natural y para la conservación de los repoblados artificialmente.

Para cumplir los precedentes fines he acordado lo siguiente:

1.º Que, al formularse los presupuestos municipales, se consignen las partidas necesarias para establecer la guardería forestal de los montes comunales, creando, por lo menos, un guarda por cada 2.000 hectáreas de terreno comunal, siendo este personal responsable de los daños que se cometan en los montes y no denuncien con la presentación del causante.

2.º Que si se presentaren dificultades económicas para el establecimiento de esta guardería, pueden los Ayuntamientos prorratear los gastos que ocasione este ser-

vicio, entre los vecinos que usufructúen los montes en proporción a los beneficios que de ellos obtengan.

3.º Que si los propietarios de fincas desean que esta guardería ejerza vigilancia sobre ellas, lo pueden solicitar del Ayuntamiento, y éste quedará obligado a concederlo, si los interesados abonan los gastos que correspondan a este servicio en relación con la importancia de sus fincas.

4.º Que sin perjuicio de las correcciones que procedan y se impondrán por este Gobierno a los Alcaldes y Concejales que dejen incumplidas las obligaciones que se derivan del citado artículo 216 del Estatuto municipal, serán responsables las Juntas vecinales o, en su caso, las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos, de todos los daños que se cometan en los terrenos comunales y no se denuncien en término de cuarto día, con la presentación del causante, quedando exentos de esta responsabilidad cuando tengan establecido el servicio de guardería que se dispone en esta circular, como ordena el artículo 45 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1912.

5.º Del personal de guardería forestal municipal que se cree se dará cuenta al ingeniero Jefe del Distrito forestal, poniéndole a sus órdenes para cuanto se relacione con el aprovechamiento, conservación y mejora de los montes a su cargo.

Santander, 13 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 57

Dándose el caso frecuente de que los documentos referentes a Asociaciones en general, se remiten por los interesados a este Gobierno faltos de reintegro, y no estando dispuesto a consentir que a causa de la devolución de dichos documentos a su procedencia para el debido cumplimiento de la ley del Timbre, se aumente de un modo considerable el trabajo de estas oficinas, vengo en advertir que en lo sucesivo impondré a los Presidentes de las Sociedades que incurran en la expresada deficiencia, cinco pesetas de multa por cada una de las pólizas que falten en los documentos sujetos al impuesto, los cuales deben reintegrarse en la siguiente forma: con póliza de 2,40 pesetas, el acta de constitución, el balance general de cuentas y renovación de Junta directiva; con póliza de 6 pesetas el primer pliego de uno de los ejemplares del Reglamento, y con póliza de 1,20 pesetas los demás, y con igual clase de póliza todos y cada uno de los pliegos que formen el duplicado del Reglamento. En igual forma se reintegrarán los ejemplares de los acuerdos tomados introduciendo reformas en los Estatutos. Téngase en cuenta que el reintegro es por pliegos enteros (dos hojas) cuando los documentos se presentan manuscritos; por medios pliegos (una hoja), si estuvieren escritos a máquina, y por folios (una carilla o plana), si fueren impresos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 13 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 58

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la

ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía en el término municipal de Ruiloba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Diciembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 8 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 59

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía en el término municipal de Solórzano, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Noviembre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NUMERO 60

Habiendo observado esta Junta provincial de Abastos que una inmensa mayoría de los Municipios no dedican a los servicios estadísticos la preferente atención que requiere su extraordinaria importancia, y siendo de imprescindible necesidad el mayor perfeccionamiento de los que previene la circular número 225, de 17 de Septiembre de 1926 («Boletín Oficial», número 113) y demás disposiciones posteriores, he tenido por conveniente excitar nuevamente el celo de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia a fin de que ordenen lo conveniente para que, a partir de los resúmenes correspondientes al trimestre actual, se consignen con la mayor exactitud en aquéllos las cantidades que comprendan la verdadera totalidad de la producción, importación y consumo de sus respectivos términos municipales.

Y debiendo ser aumentadas en dichos resúmenes las casillas necesarias para que en ellas puedan ser consignadas las existencias con que cuenten los Ayuntamientos de los trimestres anteriores (o sean para el actual las que tenían por fin de Diciembre último), los funcionarios encargados del referido servicio deberán atenerse en lo sucesivo a los formularios que se insertan en las páginas 5, 6 y 7, y teniendo, además, muy presente, al formalizar los citados resúmenes, las siguientes instrucciones:

Resumen número 1, o sea de producción, consumo y comercio.

a) En la primera casilla se consignarán las existencias que de cada artículo tenían los productores del Ayuntamiento en fin del trimestre anterior.

b) Se expresará exactamente en la segunda casilla la totalidad de cuanto se produzca trimestralmente en el término municipal, haciéndolo de la de todos y cada uno de los artículos que en él se consignan, por muy reducida que sea su producción.

Cuando se haga constar la de algún artículo que se recolecte durante dos o más trimestres consecutivos se expresará únicamente la producción obtenida en el correspondiente al estado que se envíe a esta Junta provincial, la cual, al totalizar la que aparezca en los cuatro resúme-

nes del año, podrá conocer con facilidad su verdadera producción anual.

Se consignará también la producción del pan de maíz y trigo que se obtenga por los particulares y panaderos del mismo término municipal, aun cuando no se consuma en el mismo su totalidad.

En cuanto a las aves y ganado, se consignará el número de cabezas que hayan nacido durante el trimestre a que corresponda cada resumen.

c) En la tercera casilla se totalizarán las cantidades que figuren en las primera y segunda, agregando así a la existencia anterior la producción correspondiente a cada trimestre.

d) Se hará constar únicamente en la cuarta casilla el consumo hecho por los propios cosecheros o productores, a fin de conocer así lo que se consume en la provincia sin dar lugar a transacciones comerciales, como ocurre con el pan que consuman los mismos panaderos o particulares que lo elaboran, y con la inmensa mayoría de los productos que figuran en el resumen.

Respecto a las aves y al ganado, se expresarán también cuantas cabezas sacrifiquen los productores para su propio consumo.

e) En la quinta casilla se consignará cuanto haya sido vendido por los productores o fabricantes para ser consumido dentro o fuera del término municipal, pero siempre en esta provincia, y debe tenerse muy presente que este consumo ha de limitarse única y exclusivamente al que proceda de la producción obtenida en el mismo Ayuntamiento, pues lo que se consuma de otros términos municipales ya figurará en el resumen que envíe el Municipio de que procedan.

El trigo y maíz producido en el término y que los cosecheros destinen a la molturación para la obtención de sus harinas, así como las cantidades que de éstas se consuman por los particulares en la elaboración del pan, se expresarán en esta casilla, por ser un consumo que de unos y otras se hace en el Ayuntamiento.

En cambio, las harinas procedentes de la producción de esta provincia, que consuman los panaderos en la elaboración del pan, no serán consignadas en esta casilla, pues ya figurarán en ella como vendidas por los fabricantes que las hayan producido, y no debe duplicarse su consumo.

Tampoco serán consignadas en esta casilla las harinas que importen directamente los panaderos y consuman en la elaboración del pan, pues éstas deben hacerse constar en la quinta casilla del resumen número 2.

La leche que consuman o vendan los mismos productores para la elaboración del queso y mantequilla se hará constar en esta casilla, pues es un consumo que se hace en el Ayuntamiento. En cambio, no se consignará en esta casilla cuanto consuman las fábricas de queso, mantequilla, leche condensada, harina lacteada, etc., cuya leche no proceda de su propia producción, pues cuanto compren dichos fabricantes para las necesidades de sus industrias ya figurará como vendida o consumida, toda vez que la habrán declarado sus productores, tanto del mismo Ayuntamiento como de otros términos municipales.

f) Todo cuanto sea vendido en el Ayuntamiento con destino a otros que no pertenezcan a esta provincia, se consignará en la sexta casilla, con lo cual podrá conocerse la producción que se destina a la exportación.

g) En la séptima casilla se reunirán las cantidades que aparezcan consignadas en la cuarta, quinta y sexta. Así se totalizará el consumo y comercio trimestral de cada Ayuntamiento.

h) La diferencia que resulte entre la séptima y la tercera casilla se consignará en la octava, la cual indicará el exceso de producción que haya en el Ayuntamiento, y por lo tanto, las existencias con que cuenta de cada artículo.

Si no resulta diferencia, es evidente que habrán sido consumidas todas las existencias anteriores y su producción, por lo que no quedará nada en el Ayuntamiento del artículo en que esto ocurra; sin que en ningún caso pueda resultar déficit, ya que no es posible se haya consumido más de lo que existía.

Todo lo que se consuma después de ese producto y antes de la nueva recolección, se habrá comprado en otros Ayuntamientos o fuera de la provincia, y en ambos casos, no debe figurar en este resumen, pues ya lo consignará el Municipio que lo haya vendido o aparecerá en el resumen de importación.

i) En la novena casilla se hará constar cuanta leche hayan empleado los productores y fabricantes de quesos, mantequillas, leche condensada, harina lacteada, etc., en la elaboración de estos productos, a fin de conocer únicamente el número de litros de leche que consumen dichas industrias, pero nunca serán consignadas como consumo en la provincia, pues para estos efectos ya figurarán en la quinta casilla, por haberlos declarado los productores de leche del mismo o de otro Ayuntamiento.

Para que pueda conocerse la clase de leche empleada en la elaboración del queso, se consignará al margen de esta casilla si es de vaca o de oveja, y cuando se empleen ambas, se especificará la cantidad consumida de cada una.

Resumen número 2

o sea de importación, consumo y comercio

a) Como se indicó para el resumen de la producción, consumo y comercio, se consignarán en la primera casilla las existencias que tenga el Ayuntamiento de cada uno de los artículos que sean objeto de importación y figuran en el formulario número 1.

b) En la segunda casilla se consignarán cuantos artículos hayan importado del extranjero los almacenistas y comerciantes residentes en el término municipal.

c) En cuanto a los productos que dichos industriales hayan importado de fuera de la provincia, se harán constar en la tercera casilla, no consignando nada de lo que compren dentro de la provincia.

d) En la cuarta, se expresará la suma de las tres anteriores, y así podrá conocerse la totalidad de las existencias anteriores y lo importado durante el trimestre en cada Ayuntamiento, tanto del extranjero como de fuera de la provincia.

e) Se entenderá por consumido en la provincia, y consignarán únicamente en la quinta casilla, todas las cantidades que hayan vendido los almacenistas y comerciantes procedentes de la importación que cada uno haga directamente, pues nada de lo que compren aquéllos dentro de la provincia se hará constar en esta casilla, por haberlo hecho los productores o almacenistas importadores, según corresponda.

En esta casilla se consignará la harina que, habiendo sido importada directamente por los panaderos, hayan consumido éstos en la elaboración del pan.

f) En la sexta casilla se expresará únicamente cuanto hayan exportado los almacenistas o comerciantes de lo que ellos mismos hubiesen importado del extranjero o de otras provincias.

g) Se hará constar en la séptima casilla la suma de las cantidades que aparezcan en la quinta y sexta, con lo

que se obtendrá la totalidad de cuanto se haya consumido y exportado.

h) Se consignará en la octava casilla la diferencia que exista entre la séptima y cuarta, y así se indicará el exceso de importación que haya en el Ayuntamiento, o sea las existencias con que cuenta de cada producto.

Resumen número 3,

o sea de producción consumo y comercio de pescado.

Teniendo la misma finalidad que los estados anteriores y constando de varias de sus casillas, se tendrán presentes las instrucciones dictadas para el resumen número 1, con la única diferencia de no arrastrar existencias de uno a otro trimestre, ya que se trata de productos que deben consumirse inmediatamente, y hacer constar en la quinta casilla el valor obtenido por cada clase de pescado.

En este resumen se hará constar toda la pesca que pueda obtenerse en la provincia, tanto del mar como de las rías o ríos, por lo que todos los Ayuntamientos incluirán la que se haya obtenido en los suyos respectivos.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, a pesar de las instrucciones que preceden, tuvieran alguna duda acerca de los resúmenes de referencia, deberán consultarla a esta Junta provincial de Abastos, a fin de aclararla y unificar el criterio que debe existir en todos los antecedentes que remitan a la misma, y teniendo en cuenta que una explicación verbal y práctica ha de ser muy conveniente a los funcionarios que deban formalizarlos, para orientarse mejor en la finalidad a que están encaminados los resúmenes de referencia, todos los señores Alcaldes de esta provincia que lo consideren conveniente ordenarán al Secretario u otro funcionario del Ayuntamiento respectivo que, una vez bien enterados de es a circular y tan pronto como tengan necesidad de venir a la capital, se presenten en la Secretaría de esta Junta para manifestarles la forma en que deben llenar dichos resúmenes, sin dar lugar a nuevas dudas u omisiones.

Teniendo presente se trata de un servicio extraordinario que requiere gran celo por parte de los funcionarios encargados de reunir todos los antecedentes necesarios para su cumplimiento, y que para conseguirlo éstos han de apelar a sus propias iniciativas, los señores Alcaldes procurarán facilitar su gestión en la forma que previene el artículo 6.º de la expresada circular número 225 y ordenarán lo que proceda para que los datos que hallan de entregarles los productores e industriales de sus respectivos Ayuntamientos se ajusten en todo a las instrucciones que preceden a fin de que, conociéndose exactamente cuanto se produzca, importe, consuma y exporte en la provincia de los artículos que son objeto de estas estadísticas, resulte un trabajo tan perfecto como requiere su excepcional importancia.

Santander, 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,

Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 334.

Excmo. Sr.: Los frecuentes viajes que los funcionarios

públicos, y aun los mismos Ministros de la Corona, realizan en función de sus cargos a distintos puntos del territorio nacional para conocer e inspeccionar los servicios, vienen dando lugar a la celebración de un excesivo número de banquetes, ofrecidos con solicitud y empeño, que dificultan la renuncia a ellos sin el apoyo de una disposición oficial reguladora de tales actos; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando tengan lugar se ha de entender que sus gastos no han de pesar sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario pueden organizarse actos de esa naturaleza, que en todo caso deben caracterizarse por su sencillez y economía, ya que su principal objeto suele ser buscar ocasión de facilitar el intercambio de ideas entre los concurrentes, lo que se logra mejor organizando actos adecuados a llenar el laudable fin de mantener comunicación entre los administrados y los representantes del Poder público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 225

Como complemento de la Real orden del Ministerio de Hacienda número 592, de 4 de Noviembre de 1927 («Gaceta» del 5),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Delegados de Hacienda de las provincias para que cuando lo estimen conveniente, a los efectos que preceptúa la disposición segunda de dicha Real orden, puedan recabar la concurrencia de la Guardia civil, que llevará la representación del Estado en las subastas que celebren los Municipios de productos forestales en los montes de propios y comunales.

Estas presentaciones se interesarán con la debida antelación del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, para que en el caso de que exigencias de otro servicio preferente las impida, pueda participar a dicho Delegado de Hacienda, al objeto de la designación de otra Autoridad que pueda cumplir dicho cometido.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.

Señores...

Rectificación del Censo Electoral

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, quedan en suspenso todos los trabajos relativos a la rectificación del Censo electoral ordenada por Real decreto de 23 de Marzo de 1927, hasta tanto se dicten las normas ejecutivas del mismo.

Santander a 10 de Marzo de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Ayuntamiento de

..... trimestre de 192

RESUMEN de la producción, consumo y comercio de los productos agrícolas, piensos, ganado, leche y sus derivados, en este término municipal, durante el expresado trimestre:

PRODUCTOS	Existencia anterior — Kilos, litros o cabezas	Producción trimestral — Kilos, litros o cabezas	Total de la existencia y producción — Kilos, litros o cabezas	Consumido por los mismos productores — Kilos, litros o cabezas	Consumido o vendido para esta provincia — Kilos, litros o cabezas	Exportado fuera de la provincia — Kilos, litros o cabezas	Total consumido, vendido y exportado — Kilos, litros o cabezas	Existencias — Kilos, litros o cabezas	Leche empleada en este término municipal para la fabricación de sus derivados — Litros
AVES									
Palomas.....									
Patos.....									
Pollos, gallos y gallinas.....									
Huevos de gallinas (docenas)...									
CEREALES									
Avena.....									
Cebada.....									
Centeno.....									
GANADO									
Cabrio.....									
Cerda.....									
Lanar.....									
Vacuno.....									
Conejos.....									
LECHE Y DERIVADOS									
Leche de cabra...									
De oveja.....									
De vaca.....									
Mantequilla.....									
Quesos.....									
LEGUMBRES									
Almortas.....									
Alubias.....									
Garbanzos.....									
Guisantes.....									
Habas.....									
Lentejas.....									
Patatas.....									
Yeros.....									
MAÍZ Y DERIVADOS									
Maíz.....									
Harina de maíz.....									
Pan de maíz.....									
PIENSOS									
Alfalfa.....									
Hierba seca.....									
Nabos.....									
Remolachaforrajera									
Trébol violeta.....									
TRIGO Y DERIVADOS									
Trigo.....									
Harina de trigo.....									
Pan de trigo.....									
Harinillas.....									
Salvados.....									
Tercerillas.....									

10 de de 192

V.º B.º,
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Ayuntamiento de

.....trimestre de 192

RESUMEN de la importación, consumo y comercio de los productos agrícolas, piensos, ganado, aves, leche y sus derivados, en este término municipal, durante el expresado trimestre:

PRODUCTOS	Existencia anterior — Kilos, litros o cabezas	Importado del extranjero — Kilos, litros o cabezas	Importado de fuera de la provincia — Kilos, litros o cabezas	Total de la existencia e importación — Kilos, litros o cabezas	Consumido en la provincia — Kilos, litros o cabezas	Exportado fuera de la provincia — Kilos, litros o cabezas	Total consumido, vendido y exportado — Kilos, litros o cabezas	Existencias — Kilos, litros o cabezas
Aceites en latas.								
Aceites								
Alubias								
Arroces								
Azúcares								
Bacalaos								
Cafés								
Garbanzos								
Lentejas								
Mantequilla								
Patatas								
Pimiento en conserva								
Quesos								
Sopas								
Tomate en conserva								
AVES								
Gallinas y gallos								
Patos								
Pollos								
Huevos gallina								
GANADO								
Vacuno								
Cabrío								
Cerda								
Lanar								
Conejos								
PIENSOS								
Alfalfa prensada								
Avena								
Cebada								
Habas								
Harinillas								
Hierba seca								
Maíz								
Pajadealgarrob.								
Pulpa								
Salvados								
Tercerillas								
Tortas de coco.								
Idem de linaza								
Yeros								
TRIGO Y DERIVADOS								
Trigo								
Harinas de trigo								
Pan de trigo								

10 de de 192

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Ayuntamiento de

.....trimestre de 192

RESUMEN de la producción, consumo y comercio de todas las clases de pescado de mar y agua dulce obtenida en este término municipal durante el expresado trimestre:

CLASES	Producción trimestral — Kilos	Consumido por los mismos pescadores — Kilos	Consumido en esta provincia — Kilos	Exportado fuera de la provincia — Kilos	Valor obtenido de cada clase — Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
DE MAR						
Anchoas						
Bonito						
Congrio						
Merluza						
Sardinas						
.....						
.....						
MARISCOS						
Almejas						
Ostras						
Percebes						
.....						
.....						
DE AGUA DULCE						
Anguilas						
Angulas						
Barbos						
Cachos						
Salmón						
Tencas						
Truchas						
.....						
.....						

..... 10 de de 192

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

NOTA.—Han de relacionarse todas las clases de pescado y mariscos que se obtengan durante el expresado trimestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

NÚM. 208

I.—Peticionario: D. José Quijano de la Colina, como Director Gerente de la Sociedad anónima «José María Quijano», de Los Corrales de Buelna (Santander).

II.—Industria: Fabricación de cables metálicos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para dos máquinas de toronar, una de siete bobinas de seis y media pulgadas y otra de doce bobinas de seis y media pulgadas, pudiendo trabajar con ellas alambre de acero de alta resistencia desde 0,50 milímetros hasta uno y medio milímetros de diámetro.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 («Gaceta» del día 18).

Madrid, 10 de Marzo de 1928.—El Oficial Mayor, Jerónimo Celorrio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos de la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando aquéllos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 8 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

RELACIÓN QUE SE CITA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Arnuero.—D. José Laurel Fiol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Concesión de la autorización del polvorín general de la Unión Española de Explosivos.

Reconocido por el personal técnico de la Jefatura de Minas, con fecha 2 de Marzo corriente, el polvorín general objeto de la referencia de este anuncio, ha quedado debidamente autorizado su empleo, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 8 de Marzo corriente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Marzo de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Del 20 al 24 de Marzo de 1928

Número del expediente: 14.970; nombre de la mina: «Precaución»; término municipal: Santander; paraje: El Alta; interesado: Sociedad Anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó.

Número del expediente: 14.968; nombre de la mina: «Salvador»; término municipal: Santander; paraje: Despeñaperros, Rumayor, etc.; interesado: D. Antonio Gutiérrez de Cossío; vecindad: Santander.

Número del expediente: 14.985; nombre de la mina: «Abandonada»; término municipal: Camargo; paraje: La Flor; interesado: D. Lope García Cuerno; vecindad: R villa de Camargo.

Del 26 al 31 de Marzo de 1928

Número del expediente: 14.994; nombre de la mina: «Protección»; término municipal: Piélagos; paraje: Puente Arce; interesado: Sociedad Anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó.

Número del expediente: 14.978; nombre de la mina: «Fuencaliente»; término municipal: Piélagos; paraje: Mies de Calcedo y otros; interesado: D. Ruperto Ortega Camper; vecindad: Santander.

Número del expediente: 14.995; nombre de la mina: «Pedro»; término municipal: Campóo de Suso; paraje: Paradilla, Arroturas, etc.; interesado: D. Antonio Gutiérrez Canales; vecindad: Santander; minas o registros colindantes según el registrador: «Nuestra Señora del Rosario», número 14.830, y San Antonio, número 14.829.

Número del expediente: 14.948; Demasía a Ampliación a Matilde; término municipal: Alfoz de Lloredo; paraje: Novales; interesado: Sociedad Anónima Minas de Cartes; vecindad: Cartes; representante: D. Arturo Ruiz Falcó; Minas o registros colindantes según el registrador: «Llamosa», número 12.997; Ampliación a Matilde, número 13.641; Flor del Pueblo, número 12.942; Cargadorio, número 11.589; Novena, número 4.134; Hoyo Alto, número 12.771, y Descuidada, número 12.858.

Santander, 10 de Marzo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Pedro Miguel Ontañón, oficial del cuerpo de la Limpieza pública, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha trece de Enero de mil novecientos veintiocho, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra citada resolución municipal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de Marzo de 1928.—El Presidente, José Santaló.

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don José Aspiazu Ruiz, Registrador.

Hago saber: Que D. Manuel Peña Elizondo ha inscrito a su favor, al tomo 115, folios 23 al 41, las fincas siguientes:

1. Una tierra en Soto-Regules, de 7 áreas; linda: Este, camino público; O., linde; S., herederos de Antonio Fuente; N., vía pública y Manuel Pereda.

2. Campa al mismo sitio, cinco áreas; linda: S., herederos de Antonio Fuente; N., Bernabé Martínez; E., finca anterior; O., Francisco Pardo.

3. Otra denominada El Fresno, cuatro áreas; linda: S., herederos de Antonio Fuente; N., Manuel Pereda, Este, Francisco García, y O., herederos de Antonio Fuente.

4. Una casa en el Soto, planta baja, piso y desván, un área veinticuatro centiáreas; linda: al S. y E., con vía pública, y N. y O., terrenos de la casa.

Otra casa en Tocornal, de doce áreas; linda: E. y O., herederos de Gaspar Corral; S., Pedro Zorrilla y Agustina Marañón, y O., herederos de José Media.

6. Una labrantía, llamada La Huerta, de cinco áreas; linda: E., con tierra de Pío de la Fuente; N., casa de este caudal; S. y O., camino público.

7. Prado en Taroyán, de cinco áreas; linda: N. y S., herederos de Gaspar Corral; O., los mismos y Miguel Fernández; E., vía pública.

8. Tierra denominada Hoya, de cinco áreas; linda: N., Agustina Marañón; S., herederos de Melchor Gutiérrez de la Torre; E. y O., herederos de Gaspar Corral.

9. Campa llamada del Peral, antes la Hoya; N., Nicolás Pardo y vía pública; S., herederos de Antonio de la Fuente; O., Francisco Pardo, y E., Manuel Pereda; mide treinta y siete áreas veinte cent áreas.

10. Heredad en la Huerta de la Callejuela, mide siete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al S. y E., camino, y O., herederos de Corral, y hoy herederos de Antonio Fuente, y demás vientos, herederos de Nicolás Pardo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años.

Ramales, 7 de Marzo de 1928.—El Registrador, José Aspiazu.

JUNTA VECINAL DE OGARRIO

Habiéndose solicitado de esta Junta vecinal, por los vecinos de este pueblo que a continuación se dirán, la cesión en plena propiedad de terrenos comunales en este pueblo de Ogarrío, la asamblea plena en sesión de vecinos, acordó acceder a las peticiones que se hará mención:

Don Manuel Pérez Maza, un terreno en la revuelta de San Martín, próximamente de cuarenta áreas, que linda: Norte y Este, carretera servidumbre del monte; por el Este, con Valentín Gómez; por el Sur, Simón Ocejo, y el resto, hasta completar una hectárea, arriba el Calero Paulo, que linda, por los cuatro vientos, carretera vecinal.

Don Baltasar Setién Lavín, una hectárea en el sitio de la Cambera nueva, que linda, por todos los vientos, con terreno de propios.

Doña Concepción Ubalde Sevilla, una hectárea en el sitio Calero de Bustalpin, que linda: por el Norte, con terreno comunal; al Este, camino peonil; al Sur y Oeste, heredero de Ramona Bárcena.

Don Isáac Pérez Bárcena, una hectárea de terreno, en el sitio Cuesta la Marina, que linda: Norte, con carretera; Sur; Manuel Gutiérrez, y los demás vientos, camino público.

Doña Flérida Sierra, diez áreas, en el barrio de Lastras, que linda: Norte, lastra que baja al río Asón; Este, herederos de D. Pedro Ruiz; Sur, camino real; O., con finca de la solicitante.

Doña Inés de la Banda Ruiseco, un terreno en el sitio denominado de Sierra, de sesenta áreas, que linda: Oeste, terreno solicitado por Maximino Alonso; Sur, con una carretera; Este, división del pueblo de Valle, y Norte, carretera servidumbre.

Doña Amalia Pérez Aja, una hectárea, o sean noventa y nueve áreas en Cajiga redonda, que linda, por todos vientos, con terreno de propios, y el área restante, en el sitio de la Hera, que linda: por el Este, con Fermín Ruiz; Sur, José Pérez, y los demás vientos, camino servidumbre.

Don Manuel Ruiz Ochoa, un terreno ocho áreas, en el sitio las Carboneras, Campoviejo, que linda: por el Norte, con Virginia González, y por los demás vientos, terreno de propios.

Doña Martina Sáinz Fernández, un terreno en el sitio de Pando, que linda: Este, finca de su propiedad, y por los demás vientos, terreno de propios, de cincuenta áreas de cabida, y otras cincuenta áreas, que linda, Oeste, terreno de su propiedad, y por los demás vientos, terrenos de propios.

Don Manuel Expósito Fernández, una finca en el sitio de La Posadera, que linda, por todos vientos, con terrenos de propios.

Don Pelegrín Martínez Pérez, una hectárea de terreno, en el sitio del Torcón del Estrenudo, que linda, por todos vientos, con terreno de propios.

Don Angel Trueba Hoz, una finca dieciocho áreas, en el sitio de Llurangos, que linda, por todos vientos, con terreno de propios.

Don Jacinto Flores Zorrilla, una finca cincuenta áreas; linda: Norte, cajigas de D. Mateo, y por los demás vientos, terrenos de propios.

Don José Mazo Maza, una finca diez áreas, en el sitio de la Cerrada, que linda: Este y Sur, carretera y camino peonil, y por los demás vientos, terreno de propios.

Don Isidro Arnáiz Maza, un terreno tres áreas, en el sitio de la Cerrada, que linda: al Oeste, con terreno solicitado por José Maza, y por los demás vientos, terreno de propios.

Don Luis Arredondo Cano, una finca de siete áreas, en el sitio de la Cerrada, que linda: Norte, carretera pública, y por los demás vientos, terreno de su propiedad.

Don Eduardo Ochoa Calles, un terreno de diez áreas, en el sitio de la Cubilluca, que linda: Norte, Este y Oeste, con carretera pública, y Sur, con terreno del solicitante.

Don Emilio Trueba, una hectárea de terreno, en el sitio de la Cerrilla, que linda: por el Este, con Alejo Fernández, y por los demás vientos, terreno de propios.

Don Nemesio Alonso Lastra, un terreno en el sitio de la Regada, de veinticinco áreas, que linda: Norte, carretera que conduce al molino; Sur, carretera; Este, regato del Pinganillo, y Oeste, entrada de dichas dos carreteras.

Lo que se hace saber para general conocimiento, a fin de que, los que se crean perjudicados promuevan el procedimiento correspondiente contra los acuerdos referidos.

Ogarrio, 9 de Marzo de 1928.—El Presidente, Fernando Setién.

19

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Horacio Tueros Laiseca, Juez municipal de la ciudad y distrito de Castro Urdiales, por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. José Helguera Pérez, mayor de edad y de esta vecindad, contra la Sociedad deportiva Castro F. B. C., con domicilio en esta población, que se hallan hoy en ejecución de sentencia, se han embargado a instancia del actor y se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes o efectos de la propiedad de dicha Sociedad que a continuación se expresan, con sus precios o avalúo:

Cinco copas premio, valoradas en ciento veinticinco pesetas; taquillaje, en veinticinco pesetas; alegoría de atletismo, en cinco pesetas; un cuadro de cristal, en dos pesetas; una pizarra, una peseta; una caja, de hierro, de caudales, diez pesetas; un banderín, regalo de un equipo, en dos pesetas; catorce camisetas, en veinte pesetas; seis pantalones, en tres pesetas; siete pares de medias, veintidós pesetas; un par de calcetines de lana, en cincuenta céntimos; dos tobilleras, una peseta; dos rodilleras, una peseta; cuatro espinilleras, dos pesetas; tres banderas de córner, en tres pesetas; un banderín, una peseta; tres gomas pelotón, en tres pesetas; dos cueros, en cuatro pesetas; un caldero de lechada, una peseta; un toldo grande del campo, en cinco pesetas; dos banderas, en una peseta; dos redes, en veinte pesetas; tres pares de calcetines de lana, en veinte pesetas; unas tenazas, en una peseta; un martillo, otra peseta; un pica hierba, en dos pesetas; una pizarra, una peseta; diez y seis y medio pares de botas, en treinta pesetas; seis maletines, en treinta pesetas; una cesta grande, en diez pesetas; el cierre del campo, con casetas de jugadores, vallado interior que separa el campo de juego del público, las gradas de preferencia, palos de las porterías y alquiler del campo, en setecientas cincuenta pesetas.

Haciendo un total de mil sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Cuyos efectos se sacan a subasta por término de ocho días, publicándose edictos en la tablilla del Juzgado y «Boletín Oficial», y se ha señalado para la subasta las

once de la mañana del día veintiséis de los corrientes, con las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado o sitio designado para ello el diez por ciento del avalúo.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Castro Urdiales a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Horacio Tueros.—P. S. M., Rafael Landeras.

Doña Balbina Prieto Gómez, doña Domitila González Helguera y doña Jesusa Helguera Verano, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante este Juzgado Municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día treinta y uno del próximo Marzo, a las diez de la Mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, en concepto de lesionada la primera y como denunciadas las dos últimas; previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 28 de Febrero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

99

Por la presente cédula se cita a un tal Pérez Avendaño, que dijo ser vecino de Bilbao, y se ignora su domicilio, el cual señor conducía el día once del mes de Diciembre último el automóvil número 2368, de la matrícula de Santander, y del cual dijo ser dueño, exhibiendo el carnet número 1301, a fin de que el día veinte de los corrientes, a las once horas, comparezca ante este Juzgado de Castro Urdiales a celebrar juicio de faltas por lesiones causadas al ciclista Teodoro Leguía, apercibiendo al denunciado que, de no comparecer el día señalado con las pruebas de que intenta valerse, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Castro Urdiales a nueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Rafael Landeras.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

A partir del día 20 del actual quedará abierto el pago del cupón número 73 del Empréstito Municipal de 1909, vencimiento en 1.º de Marzo de 1928, en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, previa la presentación de las facturas correspondientes en la Intervención.

Santander, 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

89

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José R. Vilches, en la que solicita permiso para colocar una pantalla de 3 por 3 metros encima del establecimiento «Gilardi», en la casa número 11 de la calle de Becedo, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 7 de Marzo de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Angel Roviralta, en la que solicita permiso para trasladar su taller de reparación de

automóviles, con todos los accesorios propios de este taller y un motor eléctrico de 2 HP., situado en la calle de Cañadío, a la casa de D. Francisco Mirones, que tiene entrada por Cañadío, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Enmedio

Don Francisco de Obeso Yurrita, Alcalde constitucional de Enmedio, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Victoriano González Alonso, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Victoriano González Alonso, alistado en el año de 1928, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Hilario González Alonso, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco y de Luciana, nació en Cervatos (provincia de Santander), el día 8 de Marzo de 1891, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 37 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace 20 años, del pueblo de Cervatos, que fué su última residencia en España.

Señas: Estatura 1,400 metros, color moreno, ojos negros, pelo negro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Hilario González Alonso que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Enmedio a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Mora Cuesta, número 25 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su madre, Remigia Cuesta Miranda, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Remigia se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a la mencionada Remigia Cuesta Miranda para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Manuel Mora Cuesta.

La repetida Remigia Cuesta Miranda es natural del Arenal (Penagos) hija de Micaela y de Domingo, y cuenta 41 años de edad.

Le falta la pierna izquierda.

Santa María de Cayón a 5 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

Don Francisco de Obeso Yurrita, Alcalde constitucional de Enmedio, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Juan José Ruiz Aguayo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Juan José Ruiz Aguayo, alistado en el año 1925 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Ruiz Calderón, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Santos y de Paula, nació en Horna, provincia de Santander, el año 1872, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 56 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse, hace 22 años, del pueblo de Horna, que fué su última residencia en España.

Señas: Estatura regular, pelo negro, bigote negro, color moreno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Ruiz Calderón, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Enmedio a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Del pueblo de San Felices de Buelna (Santander) ha desaparecido una yegua color castaño, con dos estrellas, una entre los hollares y otra en la frente; crin cortada, calzaba de tres patas, una hasta el corbejon de la izquierda está labrada a fuego, ya cerrada, cola larga, alzada 7 cuartas, herrada, está destinada a silla, falta de ésta, desde el día 4 del actual; dicha yegua procede de Camargo, del señor Farmacéutico, después ha estado en Miengo.

Tan pronto sea hallada será entregada a su dueño, residente en San Felices de Buelna, de esta provincia, don Hipólito Oria.

San Felices de Buelna a 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

108

Ayuntamiento de Astillero

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y pecuaria deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, para el día 10 del próximo mes de Abril, sus declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas y acompañadas de la carta de pago de los derechos reales de transmisión de dominio, a fin de incluirlas en el apéndice al amillaramiento para 1929.

Astillero, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, A. Nieto.

Ayuntamiento de Santoña

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Silverio Sánchez Campo, número 24 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero de su padre Cosme Sánchez Domínguez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la

existencia y actual paradero del referido Cosme Sánchez Domínguez se sirvan participarlo en esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a referido Cosme Sánchez Domínguez para que comparezca ante mí Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Silverio Sánchez Campos.

El referido Silverio Sánchez Domínguez es natural de Valdefinjas, provincia de Zamora, hijo de Silverio y de Luisa, y cuenta 62 años de edad; sus señas son: estatura baja, ojos azules, pelo rubio, color sano, barba y bigote rasurados.

Santoña, 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, J. Arrabal,

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Don Santos González González, Alcalde constitucional de Santiurde de Toranzo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de D.^a Eustaquia López, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Manuel Ruiz López, alistado en el año 1927, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre D. Saturnino Ruiz Riancho, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Bernardo y de Manuela, nació en Villasevil, provincia de Santander, el día 31 de Julio de 1866, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 59 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse, hace 20 años, del pueblo de Iruz de Toranzo, que fué su última residencia en España.

Era bajo de estatura, delgado y de color trigueño, sin que se recuerden otras señas particulares del individuo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado D. Saturnino Ruiz Riancho, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santiurde de Toranzo a 6 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Santos González.

93

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos prevenidos en el Estatuto y Reglamento municipal.

Hazas de Cesto, 1.º de Marzo de 1928.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

Ayuntamiento de Peñarubia

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fernando Manuel del Campillo Sotres, del reemplazo de 1925, se ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Hoyos Sotres.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del refe-

rido Francisco Hoyos Sotres se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mí Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Fernando Manuel Campillo Sotres.

El repetido Francisco Hoyos Sotres es natural de Peñarubia, hijo de Francisco y de Eduarda, y cuenta 39 años de edad.

Peñarubia, 8 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Isidoro Cortines.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por este Ayuntamiento, y a instancias del mozo Sixto Campo Campos, número 3 del Reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Cecilio Campo Arnáiz, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento del 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Cecilio se sirvan participarlo a esta Alcaldía para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Sixto Campo Campos.

El repetido Cecilio Campo Arnáiz es natural de Hoz de Anero, hijo de Felipe Santiago Campo y de Florentina Arnáiz y cuenta sesenta y un años de edad.

Su estado es casado con D.^a Encarnación Campos Sánchez y de oficio labrador al ausentarse, hace como diez y ocho años, del pueblo de Hoz, que fué su última residencia en España.

Ribamontán al Monte, 9 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Agustín Canales.

Ayuntamiento de Meruelo

Don Secundino Vega Cuesta, Alcalde constitucional de Meruelo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Juan Jesús Mazo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Juan Jesús Mazo Oliver, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Federico Mazo Oliver, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de Aurora, nació en Meruelo, provincia de Santander, el día 2 de Mayo de 1898, teniendo, por tanto, ahora, si vive 30 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace 12 años, del pueblo de Meruelo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Federico Mazo Oliver, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Meruelo a 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Secundino Vega.

96